

Señor
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	COLFONDOS Y OTROS
RADICADO:	11001310501520240015400

ANDREA CAROLINA LUGO YANES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.955.656 expedida en la ciudad de Santa Marta y portadora de la T.P. de abogado No. 271.181 del C.S. de la J. actuando en el presente como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento y según las facultades conferidas le otorgó poder general para representación judicial a la firma **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT No. 901.237.353-1, legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, todo lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 tal y como se acredita en el poder que se aporta con esta contestación, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, me permito dirigirme a usted, a fin de dar **CONTESTACIÓN** a la demanda que dentro del proceso de la referencia por la vía ordinaria ha formulado la señora **MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ**.

De conformidad con lo establecido en el Art. 31 del Código de Procedimiento Laboral, 96 y subsiguientes del Código General del Proceso, procedo de la siguiente forma:

1. ELEMENTOS FÁCTICOS

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cumplimiento del requisito procesal, de las afirmaciones vertidas por la actora, expreso lo siguiente:

- No me consta** este hecho ajeno a mi mandante, por lo que nos tendremos a la prueba que conduzca a demostrar su dicho. De las afiliaciones realizadas con anterioridad en el RPM administrado por COLPENSIONES mi representada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no tiene conocimiento.
- Es cierto**, en lo que tiene que ver con la afiliación de la demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, está fue efectiva desde el 1º de noviembre de 1996.
- No es cierto** y aclaro que la decisión tomada por la demandante de pertenecer al RAIS además de ser libre y voluntaria esta fue realizada conforme a un consentimiento debidamente informado, pues se le brindó a la parte demandante la información sobre el funcionamiento del RAIS igualmente le brindó una comparación acerca de los regímenes en cuestión, sobre el régimen general de pensiones aplicable para su caso concreto, es de señalar que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, obedece exclusivamente al afiliado, quien determina la pertenencia, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, como aconteció con la parte demandante, quien luego de haber recibido específicamente la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea, lo que demuestra que se le brindó una información veraz.
- No es cierto** y aclaro que conforme a la sentencia SL 1452 de 2019 que reguló la evolución normativa que ha tenido el deber de la información y definió que no existía una

obligación por parte de mi prohijada de entregar proyecciones pensionales en el año 1996.

5. **No es cierto**, y aclaro que conforme a la sentencia SL1452-2019, el deber de la asesoría ha tenido una evolución y un avance en desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría, máxime lo anterior, para el año 1996 tiempo en el que se trasladó el demandante al RAIS administrado por mi representada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS la normatividad no exigía un documento donde se consignara que se brindó una asesoría y mucho menos existía un deber de liquidar montos pensionales, pero ello no comporta que mi representada omitió dicho deber, pues de antaño ha sido cumplidora de los deberes informativos que le comportan que conforme a la Ley 100 de 1993; dichos deberes consistían en brindar al afiliado una comparación entre regímenes y sus particularidades.

Igualmente, en la misma línea se moduló el precedente judicial en lo que tiene que ver con la carga de la prueba, la Corte Constitucional en Sentencia SU-107/2024 consideró que imponerle una obligación probatoria a los Fondos de Pensiones del Régimen de ahorro individual estaba desproporcionada, pues en lo que toca a traslados realizados hace más de 15 años, existe una imposibilidad documental, de soportar la asesoría brindada pues ni siquiera la misma normatividad previa una documental de prueba de haber generado una asesoría, dado que esta se hacía verbalmente, por lo que no se debe exigir la carga de la prueba a los fondos de pensiones cuando esta sea imposible de traer al plenario. Conforme a lo anterior se acompasa que mi representada brindó la información correspondiente a la parte demandante para que tomara la decisión de pertenecer a mi representada en calidad de afiliado.

Por lo que para el momento de la afiliación y/o vinculación de la parte demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no existía obligación de suscribir documentos o firmas físicas para acreditar el suministro de la información suficiente, pues esta se brindaba de manera verbal y de dicho vacío que se duele y endilga a COLFONDOS tal como este lo manifiesta se estructuró para el año 2004, más de 10 años posteriores a la afiliación del demandante.

6. **No es cierto** y aclaro que conforme a la sentencia SL 1452 de 2019 que reguló la evolución normativa que ha tenido el deber de la información y definió que no existía una obligación por parte de mi prohijada de entregar expectativas de salarios para liquidaciones pensionales e ingresos base de cotización en el año 1996.
7. **No es cierto** y aclaro que dentro de la información brindada verbalmente a la demandante existe un eje de capital ahorrado para alcanzar una pensión mínima.
8. **No es cierto** y aclaro que conforme a la sentencia SL 1452 de 2019 que reguló la evolución normativa que ha tenido el deber de la información y definió que no existía una obligación por parte de mi prohijada de entregar información sobre negociaciones de bonos pensionales en el año 1996 fecha para la cual la demandante se afilió a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
9. **No es cierto** y aclaro que dentro de la información brindada verbalmente a la demandante existió un eje que desglosaba los beneficiarios a la pensión y cómo ello repercutía en la mesada pensional.
10. **No es cierto** y aclaro que conforme a la aplicación de la normativa del derecho de retracto conforme a la ley 797 de 2003 no estaba erigida la obligación para los fondos de pensiones de entregar dicha información.
11. **No es cierto** y aclaro que la decisión tomada por la demandante de pertenecer al RAIS además de ser libre y voluntaria esta fue realizada conforme a un consentimiento debidamente informado, pues se le brindó a la parte demandante la información sobre el funcionamiento del RAIS igualmente le brindó una comparación acerca de los regímenes en cuestión, sobre el régimen general de pensiones aplicable para su caso concreto, es de señalar que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones

dentro del mismo Régimen, obedece exclusivamente al afiliado, quien determina la pertenencia, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, como aconteció con la parte demandante, quien luego de haber recibido específicamente la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea, lo que demuestra que se le brindó una información veraz.

12.No es cierto y aclaro que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en ninguna oportunidad mantuvo en error a la demandante, por medio de información que faltaba a la verdad, lo que si aconteció fue que se le brindó a la parte demandante la información sobre el funcionamiento del RAIS igualmente le brindó una comparación acerca de los regímenes en cuestión, sobre el régimen general de pensiones aplicable para su caso concreto, es de señalar que la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, obedece exclusivamente al afiliado, quien determina la pertenencia, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, como aconteció con la parte demandante, quien luego de haber recibido específicamente la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea, lo que demuestra que se le brindó una información veraz.

- A. **No es cierto** y aclaro que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en ninguna oportunidad ocultó el verdadero funcionamiento de las pensiones en el RAIS, pues la parte demandante se duele de que no se le brindó información sobre la negociabilidad del bono pensional, conforme a la sentencia SL 1452 de 2019 que reguló la evolución normativa que ha tenido el deber de la información y definió que no existía una obligación por parte de mi prolijada de entregar información sobre negociaciones de bonos pensionales en el año 1996 fecha para la cual la demandante se afilió a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- B. **No es cierto** y aclaro que conforme a la sentencia SL 1452 de 2019 que reguló la evolución normativa que ha tenido el deber de la información y definió que no existía una obligación por parte de mi prolijada de entregar proyecciones pensionales en el año 1996.
- C. **No es cierto** y aclaro que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en ninguna oportunidad mantuvo en error a la demandante, por medio de información que faltaba a la verdad, lo que si aconteció fue que se le brindó a la parte demandante la información sobre el funcionamiento del RAIS igualmente le brindó información verbalmente sobre cómo funcionaban los rendimientos en el RAIS.
- D. **No es cierto** y aclaro que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en ninguna oportunidad manifestó riesgo alguno de los aportes de los afiliados al RPM, pues dentro de la asesoría verbal entregada se le informaba a los potenciales afiliados que podría desaparecer el ISS, situación que efectivamente ocurrió.

13.No es cierto, y aclaro que conforme a la sentencia SL1452-2019, el deber de la asesoría ha tenido una evolución y un avance en desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría, máxime lo anterior, para el año 1996 tiempo en el que se trasladó el demandante al RAIS administrado por mi representada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS la normatividad no exigía un documento donde se consignara que se brindó una asesoría y mucho menos existía un deber de liquidar montos pensionales, pero ello no comporta que mi representada omitió dicho deber, pues de antaño ha sido cumplidora de los deberes informativos que le comportan que conforme a la Ley 100 de 1993; dichos deberes consistían en brindar al afiliado una comparación entre regímenes y sus particularidades.

Igualmente, en la misma línea se moduló el precedente judicial en lo que tiene que ver con la carga de la prueba, la Corte Constitucional en Sentencia SU-107/2024 consideró que imponerle una obligación probatoria a los Fondos de Pensiones del Régimen de ahorro individual estaba desproporcionada, pues en lo que toca a traslados realizados hace más de 15 años, existe una imposibilidad documental, de soportar la asesoría brindada pues ni siquiera la misma normatividad previa una documental de prueba de haber generado una asesoría, dado que esta se hacía verbalmente, por lo que no se debe exigir la carga de la prueba a los fondos de pensiones cuando esta sea imposible de traer al plenario.

Conforme a lo anterior se acompasa que mi representada brindó la información correspondiente a la parte demandante para que tomara la decisión de pertenecer a mi representada en calidad de afiliado.

Por lo que para el momento de la afiliación y/o vinculación de la parte demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no existía obligación de suscribir documentos o firmas físicas para acreditar el suministro de la información suficiente, pues esta se brindaba de manera verbal y de dicho vacío que se duele y endilga a COLFONDOS tal como este lo manifiesta se estructuró para el año 2004, más de 10 años posteriores a la afiliación del demandante.

14.No es cierto, y aclaro que para el momento de la afiliación de la demandante no existía documento diferente al formulario de afiliación que por imperio de la Ley se obligaba COLFONDOS S.A. a entregar a los afiliados así que la solicitud es plenamente improcedente.

15.No es cierto, y aclaro que para el momento de la afiliación de la demandante no existía documento diferente al formulario de afiliación que por imperio de la Ley se obligaba COLFONDOS S.A. a entregar a los afiliados así que la solicitud es plenamente improcedente

16.No me consta este hecho ajeno a mi mandante, por lo que nos tendremos a la prueba que conduzca a demostrar su dicho.

17.No me consta este hecho ajeno a mi mandante, por lo que nos tendremos a la prueba que conduzca a demostrar su dicho.

18.Es cierto, conforme a petición que allega la actora.

19.No es cierto y aclaro que en fecha 20 de mayo de 2024 mi representada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS dió respuesta a la petición incoada.

20.No es cierto y aclaro que las liquidaciones pensionales no solo dependen de las cotizaciones realizadas como quiera que otros aspectos giran entorno a la mesada pensional en uno y otro régimen tales son expectativa de vida, ingreso base de cotización, entre otros.

21.No es cierto y aclaro, que en repetidas oportunidades la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral ha informado que los motivos monetarios y las diferencias en mesadas pensionales no son suficientes para solicitar la ineficacia del traslado que válidamente nació a la vida jurídica.

22.No me consta este hecho ajeno a mi mandante, por lo que nos tendremos a la prueba que conduzca a demostrar su dicho.

23.Es cierto, como quiera que la actora está válidamente afiliada al RAIS administrado por mi mandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

24.Es cierto, conforme al reporte de días acreditados que se aporta con esta contestación.

2. AL DERECHO:

Me opongo al derecho invocado por la parte demandante. En este específico caso no es conducente para darle la solución que este pretende, pues COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS actuó conforme a los postulados legales y jurisprudenciales que rigen en la materia que hoy nos ocupa.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no se estructuran los presupuestos patrimoniales

sustanciales necesarios para deducir, las consecuencias legales pretendidas por la actora, como se ha puesto de presente al hacer referencia a los hechos que la originan.

Solicito, desde ya, desestimar las pretensiones de la actora, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, absolver a la demandada y condenar en costas al demandante.

Me opongo particularmente a ellas así:

1. **ME OPONGO**, a que se declare la ineficacia de la afiliación y/o traslado realizado por la parte demandante ante mi representada COLFONDOS AFP PENSIONES Y CESANTÍAS por endilgársele omisión en el deber de información del cual son responsables las administradoras de fondos de pensiones para que la parte demandante tomara una decisión informada, como quiera que, la escogencia del fondo de pensiones que represento fue de manera libre y espontánea aunado a ello mi representada cumplió con sus deberes de información al momento de darse el traslado efectuado a COLFONDOS S.A.; es preciso señalar que mi representada si brindo a la demandante una asesoría de manera integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de régimen y entre administradoras de pensiones, en la que se le asesoro acerca de las características de dicho Régimen, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen. Por lo anterior, dicha pretensión carece de fundamento jurídico y asidero fáctico, pues en primer lugar no se aportan elementos probatorios que permitan demostrar que la vinculación a la AFP que represento fue efectuada bajo algún vicio del consentimiento y en segundo lugar, la parte demandante suscribió el formulario de vinculación al Régimen de Ahorro Individual de manera libre y con su consentimiento expreso, como lo exige el artículo 11 del Decreto 692 de 1994. No se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios del demandante, trasladándose de régimen pensional al RAIS, pues la demandante no solicito información o traslados dentro del plazo que las disposiciones legales le concede para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media.
2. **ME OPONGO**, a que se declare lo solicitado por la demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS, por la afiliación realizada a mi representada conforme a los postulados legales y jurisprudenciales se acreditó un consentimiento debidamente informado.
3. **Me opongo**, a que se declare lo solicitado por el demandante, ya que no existen presupuestos de hecho ni de derecho para despachar favorablemente esta pretensión resaltando que la demandante se encuentra válidamente vinculada al RAIS, por la afiliación realizada a mi representada conforme a los postulados legales y jurisprudenciales se acreditó un consentimiento debidamente informado.

Igualmente, me opongo a la devolución de las sumas mencionadas, junto con las sumas adicionales, rendimientos y cuotas de administración, como quiera que la vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto el demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto. Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley.

La señora **MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ** actualmente se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que administra mi representada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible

y vigente. Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos.

En relación con los gastos de administración debe anotarse: (i) que en ambos regímenes existentes se paga por parte del afiliado la comisión de hasta el 3% por gastos de administración; (ii) el mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión debido a que es el pago que se realiza a la administradora por el manejo de los recursos acumulados, razón por la cual, la devolución de este concepto no solo es indiferente para el accionante respecto a su capital acumulado, debido a que no lo incrementa, si no que niega la gestión de administradora; (iii) cuando la AFP devuelve los gastos de administración, estos no llegan al fondo común del RPMPD, sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones como administradora, generando un enriquecimiento sin justa causa de conformidad con los tres primeros elementos que determina la jurisprudencia para su realización.

En consecuencia, (i) la devolución de gastos de administración y primas del seguro previsional genera un enriquecimiento sin causa por parte de Colpensiones, en detrimento de la AFP, y (ii) el pago de los recursos con cargo a su patrimonio causa un deterioro a la situación financiera de la AFP y puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema debido a que la sostenibilidad financiera no solo se predica del régimen de prima media, sino también de del régimen de ahorro individual y en consecuencia de sus administradoras como parte del "sistema general de pensiones", lo que es contrario al principio constitucional previsto en el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución Nacional.

Igualmente conforme al nuevo precedente instituido por la Sentencia SU-107 de 2024, se manifestó que (sin que con su afirmación se esté aceptando ningún tipo de responsabilidad por parte de Colfondos S.A.) *es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.* Por lo que imposibilita el traslado de dineros diferentes a los que se encuentran en la cuenta de ahorro individual más sus rendimientos, por lo que nos oponemos a esta pretensión.

4. **Me opongo**, a la continuidad del pago de una mesada pensional, principalmente porqué la demandante a la fecha no se encuentra pensionada bajo modalidad alguna en el RAIS administrado por mi representada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
5. **Me opongo** al pago de costas y agencias en derecho, como quiera que a COLFONDOS AFP PENSIONES Y CESANTÍAS, no le asiste responsabilidad alguna dentro del proceso, aunado a ello actuó bajo los postulados legales y jurisprudenciales que rigen para el caso de marras.
6. **Me opongo** al pago de costas y agencias en derecho, como quiera que a COLFONDOS AFP PENSIONES Y CESANTÍAS, no le asiste responsabilidad alguna dentro del proceso, aunado a ello actuó bajo los postulados legales y jurisprudenciales que rigen para el caso de marras.
7. **ME OPONGO**, al reconocimiento extra y ultra petita, puesto que dichas facultades, están ligadas a una manifestación palpable de la protección de los derechos mínimos e irrenunciables del demandante, lo que en este caso resulta erróneo, puesto que al

demandante no se le ha vulnerado derecho irrenunciable alguno como quiera que no le asiste el derecho que pretende, por lo que solicito que se abstenga de fallar bajo los postulados del artículo 50 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

8. **Me opongo** al pago de costas y agencias en derecho, como quiera que a COLFONDOS AFP PENSIONES Y CESANTÍAS, no le asiste responsabilidad alguna dentro del proceso, aunado a ello actuó bajo los postulados legales y jurisprudenciales que rigen para el caso de marras.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

A partir del pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y cada uno de los hechos de la demanda, el cual por parte de esta defensa se orienta a probar que al demandante no le asisten presupuestos de hecho ni de derecho para que este honorable despacho acceda a lo pretendido, me permito expresar señor Juez, que sustento la presente contestación de demanda en los siguientes hechos, fundamentos y razones de derecho:

• FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La señora **MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ**, funda esta demanda ordinaria laboral aduciendo un incumplimiento del deber de la información por parte de las administradoras de pensiones pertenecientes al RAIS, la parte demandante hizo un traslado de régimen del RPM administrado por COLPENSIONES con destino al RAIS administrado por a la AFP que represento COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS desde el periodo de noviembre de 1996 donde permanece hasta la pertenece, por lo cual es imperativo hacer un recorrido legal y jurisprudencial sobre el DEBER DE LA INFORMACIÓN y los cambios en el precedente vertical que ha tenido cambios en la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral:

No se dan los presupuestos legales y jurisprudenciales para que a que se declare la ineficacia del traslado del demandante ya que mi representada cumplió con sus deberes de información al momento de darse la vinculación efectuada a COLFONDOS S.A.; es preciso señalar que mi representada si brindo al demandante una asesoría de manera integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de régimen y entre administradoras de pensiones, en la que se le asesoro acerca de las características de dicho Régimen, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad.

Igualmente y sin que su manifestación comporte allanamiento alguno de las pretensiones de la demanda, en el evento donde se declare la ineficacia del traslado mi representada no debe retornar los dineros de gastos de administración, pago de seguros previsionales y dineros del fondo de garantía de pensión mínima como quiera que La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual del demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente. Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos.

En relación con los gastos de administración debe anotarse: (i) que en ambos regímenes existentes se paga por parte del afiliado la comisión de hasta el 3% por gastos de administración; (ii) el mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión debido a que es el pago que se realiza a la administradora por el manejo de los recursos acumulados, razón por la cual, la devolución de este concepto no solo es indiferente para el accionante respecto a su capital acumulado, debido a que no lo incrementa, si no que niega la gestión de administradora.

Dichas pretensiones carecen de fundamento jurídico y asidero fáctico, pues en primer lugar no se aportan elementos probatorios que permitan demostrar que la vinculación a la AFP que represento fue efectuada bajo deficiencias en la información suministrada.

No se puede pretender dejar sin efecto un acto válido que nació a la vida jurídica y que ratifica los actos propios del demandante, trasladándose de régimen pensional y entre administradoras de pensiones con vinculación formal al RAIS, pues el implicado no solicitó información o traslados dentro del plazo que las disposiciones legales le concede para manifestar sus inconformidades, o volver al Régimen de Prima Media.

Es claro que el tema de los procesos ordinarios laborales donde las pretensiones principales sea la ineficacia de la afiliación o del traslado de la afiliación al RAIS ha sufrido una evolución a lo largo del tiempo que genera una modulación en el precedente judicial por la Sentencia SU-107 de 2024 en lo que tiene que ver con la inversión de la carga de la prueba que estipula en los casos como estos donde el afiliado realizó su traslado o vinculación al RAIS hace más de 20 años y ello imposibilita la obtención de una prueba documental que certifique que se le entregó una información completa que estructure un consentimiento informado, por lo que la carga de la prueba en estos casos se invierte y es el afiliado quien debe probar su dicho a la luz del precedente invocado.

Para el caso que nos ocupa, la parte demandante no aporta medio probatorio donde se demuestre la falta de información o el incumplimiento de las obligaciones de mi representada en lo que toca el deber de la información, por lo que no se estructura responsabilidad alguna a cargo de mi representada en el presente litigio.

- **Deber de la información**

En el año 2008¹, la Sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, emite la sentencia fundadora de línea a la luz del problema jurídico que se intenta resolver.

En dicha oportunidad, la Sala, al resolver el recurso de casación interpuesto por el demandante, contra el fallo proferido en segunda instancia precisó que, la información brindada por el fondo de pensiones privado al afiliado, fue insuficiente, no fue completa y comprensible para el afiliado teniendo en cuenta la asimetría del conocimiento sobre la materia existente entre las partes.

Al respecto indicó que *"fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber"*.

En líneas posteriores enfatizó, respecto a los deberes y obligaciones de los fondos privados en los casos de traslado entre regímenes:

"(...) Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte

¹ Rad. 31989 de 2008 MP Eduardo López Villegas

relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña. (...)"

En cuanto los efectos de la declaratoria de nulidad de la vinculación, señaló que "se priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales."

Este pronunciamiento constituye el precedente central de la línea jurisprudencial, pues fue acogido por la Sala en gran parte de sus decisiones, hasta febrero de este año², momento a partir del cual abandona el criterio expuesto respecto a la invalidación del traslado de un régimen a otro cuando quien demanda es un pensionado.

Años después, en septiembre de 2014³, la Sala de Casación Laboral, afirma el criterio expuesto en la sentencia proferida dentro del radicado 31989 de 9 de septiembre de 2008, introduciendo una interpretación amplia al sentido general del deber de información de las Administradoras de Fondos de Pensiones, es así como estableció que el traslado de régimen pensional está llamado a ser ineficaz cuando la decisión de traslado del usuario no estuvo precedida de la documentación suficiente, así como de las explicaciones acerca de los efectos que dicho traslado acarrea sobre su derecho pensional.

Es decir, el Fondo está en la obligación de proporcionar al usuario que pretende trasladarse de régimen todos aquellos elementos que resultan determinantes para tomar una decisión plenamente informada. En ese orden, el traslado no surte efectos puesto que el consentimiento de la persona presenta un vicio cuando se le oculta información o no se le brinda en forma completa, ya que la decisión de traslado de régimen pensional puede variar según la información que se brinde.

En concordancia con lo expuesto, en sentencia SL19447-2017⁴, la Sala profundizó sobre la constatación del deber de información, afirmó que era ineludible, por lo que el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación era insuficiente; sobre este particular, explicó que:

"Por demás las implicaciones de la asimetría en la información determinante para advertir la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la Ley, sino soportadas en principios de <<buena fe y de servicio a los intereses sociales>> en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que <<las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen de suerte que les permita, a través de los elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores condiciones del mercado>>."

Y concluyó:

"De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder

² SL373-2021 MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

³ SL12136-2014 MP Elsy del Pilar Cuello Calderón y SL17595-2017 sentencia de instancia.

⁴ SL19447-2017 MP Gerardo Botero Zuluaga y SL4989-2018 sentencia de instancia

a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional."

Para el año 2019, a través de la sentencia SL1452-2019⁵, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, decanta un conjunto de subreglas que respaldan la procedencia de la ineficacia del traslado de régimen pensional, ante la falta de prueba que acredite el cumplimiento del deber de información por los fondos privados de pensiones.

Entre otras, contempla que: "(...) el deber de información consagra cada vez más un mayor nivel de exigencia, es así como identificó tres etapas, conforme a las normas que han regulado el tema, las cuales clasifica en tres periodos a saber: i) desde 1993 hasta 2009; ii) desde de 2009 hasta 2014 y, iii) de 2014 en adelante. (...)". De acuerdo con ello, expone el avance y desarrollo de la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones de suministrar información necesaria y transparente, de asesoría, buen consejo y doble asesoría.

Precisó que antes de surtirse el traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, la administradora privada de pensiones tiene el deber de brindar al afiliado *información suficiente, clara, comprensible y oportuna sobre las características de los dos regímenes pensionales y las consecuencias reales de abandonar el régimen al que se encontraba vinculado, entre ellas, la pérdida del régimen de transición.*

Aclaró que *"ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información"*.

La sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la *ineficacia en sentido estricto* o exclusión de todo efecto al traslado. En el caso de los afiliados, los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, *"(...) esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (...)"*

En decisiones posteriores, SL1688 y SL1689 de 2019⁶, la Sala señala entre otros efectos de la declaratoria de ineficacia que, *la acción de ineficacia del traslado entre regímenes pensionales es imprescriptible*, en tal sentido, sostiene que:

"En efecto, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior, bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.

Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero sí los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y a continuación declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento."

Con esta decisión, precisa el criterio, según el cual *"si bien N el derecho a demandar la ineficacia del traslado y la pensión o su valor real, es imprescriptible, sí lo son las mesadas pensionales no reclamadas dentro de los 3 años siguientes a su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*.

En decisión más reciente⁷, la Sala laboral, ha replanteado su postura respecto la ineficacia de la afiliación del demandante pensionado en el régimen de ahorro individual con solidaridad, quien solicita previa declaración de la ineficacia de la afiliación al RAIS, se vuelva al mismo estado en

⁵ SL1452-2019 MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo - Aclaración de Voto Magistrados Rigoberto Echeverri Bueno y Jorge Luis Quiroz Alemán

⁶ MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo - Aclaración de Voto Magistrados Rigoberto Echeverri Bueno y Jorge Luis Quiroz Alemán

⁷ SL373-2021 MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo - Aclaración de Voto MP Gerardo Botero Zuluaga y Salvamento de voto MP Jorge Luis Quiroz Alemán

el que se encontraba antes de su traslado, esto es, al régimen de prima media con prestación definida.

El cambio jurisprudencial en este caso consiste en que, si bien la Sala ha sostenido que, por regla general, la ineficacia de la afiliación implica devolver las cosas al estado anterior, la situación varía en aquellos eventos en los cuales se adquirió la condición de pensionado. Sobre este punto precisó:

"(...) es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante)⁸, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto. Basta con relevar algunas situaciones:

"(...) Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes y, además, que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que reversar esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública.

Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata.

Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado.

Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida. (...)"

No obstante, deja abierta la posibilidad para que el demandante que considere que la administradora incumplió su deber de información y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. Al respecto señaló:

"(...) El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.

En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento. (...)"

De esta forma la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia modifica su jurisprudencia, y se aparta del criterio sentado en la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, respecto a la invalidación del traslado de un régimen a otro cuando quien demanda es un pensionado. Posición jurisprudencial vigente y reiterada a partir de 10 de febrero de 2021.

Ahora bien, en cuanto los efectos de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria ha sostenido que trae como consecuencia que, en caso de que previamente se haya realizado devolución de saldos al afiliado, se autorice a la entidad de seguridad social pagadora para que deduzca de las mesadas pensionales, la indexación e intereses de los recursos que hayan sido entregados.

En tal sentido la Sala Laboral, ha precisado que, aunque se entiende que los recursos son recibidos de buena fe, la pensión a cargo del régimen de prima media con prestación definida, tiene que estar soportada financieramente en las cotizaciones de sus afiliados. Y si bien ha señalado que no hay lugar a la restitución de los dineros recibidos de buena fe, refiriéndose al caso de las pensiones, si ha enfatizado que, de ordenarse el reconocimiento del derecho principal (pensión), procede la compensación o restitución, pues los recursos son el soporte financiero de la prestación pensional.

En efecto, ha indicado que, el reconocimiento de una prestación pensional supone que el beneficiario cuenta con el capital correspondiente a las cotizaciones con las que se va a financiar, de manera que la pensión es el fruto del trabajo de muchos años y su otorgamiento está respaldado con los aportes o cotizaciones sufragadas durante la vida laboral, esto de acuerdo con lo preceptuado en el literal l) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Con todo, que mi representada a COLFONDOS AFP PENSIONES Y CESANTÍAS a la luz de los postulados legales, efectivamente brindó al demandante una asesoría de manera integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de régimen y entre administradoras de pensiones, en la que se le asesoro acerca de las características de dicho Régimen, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen.

- **Sobre el deber de asesoría e información de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera:**

De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, debe advertirse que la existencia del deber de asesoría, es solo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado", que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del demandante.

- **Afiliación libre y espontánea de la parte demandante:**

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que entiendan y trasmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, con anterioridad a su vinculación a COLFONDOSS.A., acerca de las condiciones bajo las cuales opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada persona, lo cual ocurrió en este caso.

Lo anterior resulta claramente demostrado toda vez que, al suscribir el formulario de vinculación, el demandante dejó constancia que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones. En el caso de COLFONDOS, en el formulario se lee la siguiente leyenda:

"VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOSS.A. PARA QUE

ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.”

En relación con el formulario de afiliación previstos por mi representada y suscrito por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió las exigencias legales para tal fin.

Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual la actora aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

a -...

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte la afiliada, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d-. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

a) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

- **Derecho de retracto:**

Adicionalmente, la parte demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

- **La parte demandante no es beneficiaria del Régimen de Transición**

La parte demandante no era beneficiario del régimen de transición, por razón de la edad, por lo que el afiliado tampoco sería beneficiaria del régimen de transición, tal y como lo advierte el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, así: “Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida”. Lo anterior, tiene su explicación lógica, y es precisamente el no poder aplicar una normatividad anterior a la Ley 100 de 1993 a los fondos privados que administran el régimen de ahorro individual con solidaridad.

De igual manera, el demandante no tiene derecho a pensionarse bajo el régimen de transición porque no contaba con 15 o más años de servicios al 1º de abril de 1994 o 750 semanas cotizadas, ya que no cumple las condiciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, así como el Acto Legislativo 01 de 2005, y como se dijo, según los lineamientos trazados por las sentencias C – 789 de 2002 y C – 1024 de 2004, en conclusión, en el presente caso, no puede ordenarse el traslado automático al régimen de prima media con prestación definida, trayendo a colación el precedente jurisprudencial de la sentencia de unificación SU 062 de 2010, de la H. Corte Constitucional.

Importantísimas razones para señalar que no es procedente su traslado automático o en cualquier tiempo al RPM, teniendo en cuenta precedentes jurisprudenciales de las sentencias C – 789 de 2002, SU 130 de 2013, SU 062 de 2010 y C – 1024 de 2004.

Corolario a lo anterior, de igual manera, NO es posible su regreso al RPM por expresa prohibición del literal e) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003, porque el demandante tiene en la actualidad 57 años, al respecto la norma ordena:

" e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, la afiliada no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de v De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte constitucional en Sentencia C-789/02, donde señaló:

"(...) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarias, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (Resaltado y subrayado fuera de texto) C- 086/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Sobre el punto de las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

"Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado -de manera heterónoma- la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición".

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, el actor se vinculó al Régimen de Ahorro Individual, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el sistema de Ahorro Individual.

- **Imposibilidad de devolución de gastos de administración y prima de seguro previsional**

Es importante señalar lo anterior, por tanto los gastos de administración y pago de prima de seguro previsional son deducciones de origen legal y hacen parte del sostenimiento del sistema general de seguridad social en pensiones, por lo que es viable para mi representada efectuar dichos descuentos y ponerlos a disposición de los entes encargados en el caso de la prima del seguro previsional.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa no se ha establecido la responsabilidad del AFP y, por tanto, no es viable concebir una sanción como la entrega de los gastos de administración como una indemnización, debido a que los gastos de administración cumplen un papel y labor efectivamente realizado por el AFP tanto así que genera los rendimientos del capital individual que el accionante ostenta.

Igualmente, el afiliado no se vio afectado por el cobro de estos conceptos, dado que si hubiera

estado en el RPMPD igual se hubiera causado el 3% para sufragar los gastos de administración, y se hubiese obtenido la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte. Adicionalmente, la administradora juega para la contratación del seguro previsional, un papel de intermediador debido a que el seguro contratado cubre al accionante en caso del siniestro de invalidez y sobrevivencia.

Nos referiremos específicamente en cada uno de estos emolumentos y la importancia de los descuentos legales realizados.

a) Gastos de Administración

La administración de un portafolio de pensiones descrito en la Ley 100 de 1993 con la entrada del RAIS, es el mecanismo para acumular aportes y capitalizar el ahorro, con el fin de garantizar una pensión. Por lo tanto, pasado el período de cotización de un afiliado, la mesada pensional se compone de: i) los aportes que acumule, ii) la capitalización que se obtiene por el manejo que Colfondos les dio a estos recursos generando "rendimientos". En consecuencia, es importante traer a colación el objeto de la comisión de administración, que no es nada diferente al pago de la gestión de inversión y costos generados por el manejo de los ahorros del afiliado, que es cobrada tanto en el RAIS como en el RPMPD.

En relación con los gastos de administración debe anotarse: (i) que en cualquier en los dos regímenes se cobra la comisión de hasta el 3% por gastos de administración; (ii) el mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión debido a que es el pago que se realiza a la administradora por el manejo de los recursos acumulados, razón por la cual, la devolución de este concepto no solo es indiferente para el accionante respecto a su capital acumulado, debido a que no lo incrementa, si no que niega la gestión de administradora; (iii) cuando la AFP devuelve los gastos de administración, estos no llegan al fondo común del RPMPD, sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones como administradora, generando un enriquecimiento sin justa causa de conformidad con los tres primeros elementos que determina la jurisprudencia para su realización:

1º Que exista un enriquecimiento, obteniendo una ventaja patrimonial, para el caso en concreto incremento en el patrimonio de Colpensiones.

2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido. Los costos de administración que ya fueron ejecutados al ordenar su entrega a Colpensiones generan un detrimento en la sostenibilidad del AFP, que debe reponer las sumas ya ejecutadas en el ejercicio de administración de su propio patrimonio.

3. El empobrecimiento que sufre Colfondos, como consecuencia del enriquecimiento de Colpensiones, es injusto y no tiene causa jurídica, debido a que la devolución de la comisión no incrementa la cuenta individual del afiliado y es una sanción impuesta sin debido proceso.

En esta línea, al declarar la nulidad e ineficacia de la afiliación del accionante al RAIS, el sentido taxativo coherente de "volver las cosas a su estado anterior" sería la entrega del capital con una mera actualización sin rendimientos, debido a que estos son logrados mediante el ejercicio de administración del capital durante el tiempo que el afiliado estuvo en Colfondos, y que de haberse quedado en el RPMPD no se hubiesen generado. Más aún, cuando los rendimientos que trae el RPM no alimentan la cuenta individual si no el fondo común y al desagregarse entre los cotizantes son muy inferiores a los obtenidos en el RAIS.

Adicionalmente, es errado el argumento de que un efecto de la nulidad de la afiliación es la sanción y devolución de la comisión de administración a Colpensiones, debido a que esta NO se hubiese generado, ya que de haber permanecido en el RPMPD también se hubiese dado ese gasto como lo evidencia el Decreto 692 de 1994, art. 36 integrado mediante el artículo 2.2.3.1.5. en el Decreto 1833 de 2016, que establece:

"Distribución de las cotizaciones. La tasa de cotización para pensiones será a partir del 1º de enero de 1996 del 13.5%, la cual se aplicará al ingreso base de cotización. Transitoriamente, a partir del 1 de abril de 1994 dicha tasa de cotización total será del 11.5% y a partir del 1º de enero de 1995 será del 12.5%.

De la tasa de cotización total prevista, tanto las administradoras del régimen de ahorro como del régimen de prima media, deberán capitalizar en las cuentas de ahorro del afiliado o en las reservas del fondo común, según el caso, los siguientes puntos porcentuales: el 8% en 1994, el 9% en 1995 y el 10% a partir de 1996.

El ISS y las cajas, fondos o entidades de previsión, mientras no se ordene su liquidación, deberán llevar cuentas separadas de las reservas para la pensión de vejez y de los gastos de administración. (...)."

A su vez, la Ley 797 de 2003 en su artículo 20, frente a los gastos de administración determinó:

"Monto de las cotizaciones. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes. (...)

En ningún caso en el régimen de prima media se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, para gastos administrativos u otros fines distintos.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las cuentas separadas en el Instituto de Seguros Sociales y demás entidades administradoras de prima media, de manera que en ningún caso se puedan utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez para gastos administrativos u otros fines distintos a pagar pensiones."

Finalmente, el artículo 2 de la misma Ley 797 de 2003, literal q) define:

"q) Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente ley."

Por consiguiente, al estar afiliado en el RAIS como en el RPMPD se generan los gastos de administración a favor de la administradora de pensiones. La CSJ ha mencionado respecto a la devolución de la comisión: "(...) esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (...)" (SL413-2018), afirmación que dista de la realidad, debido a que los gastos de administración no ingresan al régimen, ingresan a la "administradora" como "pago" de la gestión de administración y costos en que se incurre. Lo anterior, debido a que Colpensiones es una administradora del régimen de prima media NO es el régimen de prima media, tal y como reza la Ley 1151 de 2007 artículo 155 mediante la cual se crea "la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente", cuyo objeto es "la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 (...)."

Por lo tanto, si lo que trae consigo la nulidad es "volver las cosas al estado anterior" como si nunca se hubiese trasladado del RPM, no debería ordenarse tomar lo mejor del RAIS los "rendimientos" debido a que son regímenes pensionales excluyentes, y en consecuencia indivisibles, violando con esto el principio de inescindibilidad de la norma, al ordenar trasladar lo que más conviene para el accionante del RAIS que son los rendimientos pese a que se ordena también la devolución de la comisión de administración. Por ende, el efecto de la nulidad de afiliación en sentido literal conllevaría a la devolución del capital con su actualización, sin que pudieran entregarse los rendimientos generados en el ejercicio de administración del capital por Colfondos, debido a que jamás hubiesen existido. Aunado a lo anterior, un cambio de posición judicial respecto de este punto "la comisión de administración" en ningún caso afecta al accionante o su capital, y no iría en contravía de la "ratio decidendi" de la línea jurisprudencial de la CSJ.

b) Primas de Seguro

El seguro previsional se contrata por la administradora de pensiones con una aseguradora de vida autorizada por la Superintendencia Financiera, y tiene por objeto, garantizar a quien cotiza la financiación de la pensión en caso de invalidez, o muerte por origen común con el cumplimiento de requisitos. Adicionalmente, este seguro reconoce a quien compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado el auxilio funerario.

Este seguro hace parte del Sistema General de Seguridad Social Integral que creó la Ley 100 de 1993, y se activa al generarse un siniestro como la invalidez o la muerte, momento en el cual, la compañía de seguros cubre la porción faltante o adicional de capital que requiere la cuenta individual del afiliado al RAIS para la obtención de la pensión. Las características están dadas por el artículo 108 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 54 de la Ley 1328 de 2009, a saber:

- i. De obligatoria contratación por parte de Colfondos.
- ii. Es colectivo: se extiende a la totalidad de los afiliados de la administradora que toma el seguro y todos aportan para el pago de la prima, por lo tanto, el beneficio del seguro es igual para todos.
- iii. De participación: Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996 emitida por la antigua Superintendencia Bancaria, cuando en el contrato de seguro hay disminución en la siniestralidad, esto implica una reducción en el valor de la prima colectiva, se ve reflejado en un aumento de capital en la cuenta individual del afiliado.

Las partes del contrato de seguro previsional son:

- i. Asegurador: Que es la compañía de seguros.
- ii. Tomador: La administradora de fondos de pensiones que se encuentra legalmente obligada a tomar un seguro previsional que cubra a la totalidad de sus afiliados, con el papel de intermediación.
- iii. Asegurado y beneficiario: El afiliado a Colfondos.

Debido al papel de tomador obligatorio e intermediador que tiene la administradora, se realizan licitaciones buscando el mejor precio, la mejor cobertura y servicios de la póliza de seguro previsional en beneficio de los afiliados. Por lo tanto, es improcedente que Colfondos devuelva recursos que fueron objeto de pago a la aseguradora, y con los cuales efectivamente se prestó la cobertura amparando los riesgos de invalidez y muerte durante todo el tiempo que el accionante ha permanecido en el fondo. De haberse materializado alguno de los riesgos, la aseguradora hubiese pagado la suma adicional para financiar la pensión, estando el contrato de seguro debidamente ejecutado, sin que procedan efectos devolutivos como consecuencia de la ineficacia, ya que el contrato de seguro solo es posible que se retrotraiga en el tiempo cuando media acuerdo entre las partes (aseguradora, tomador y el beneficiario) o cuando existe orden judicial de rescisión. Cabe destacar que, al encontrarse en el campo del contrato de seguros, dicho acuerdo se rige por la normativa civil y comercial, debido a que este contrato es de naturaleza privada y depende de la voluntad de las partes. Por lo tanto, bajo la garantía procesal del debido proceso solo es dable devolver las primas pagadas cuando el contrato de seguro ha sido objeto de discusión litigiosa que así lo concluye, detectando falta de condiciones formales o de fondo que impiden la validez al contrato de seguro mediante la nulidad de este.

En consecuencia, al jamás haber sido discutido el contrato de seguro en el presente asunto, debido a que corresponde a otra jurisdicción, pretensiones y hechos, no es la discusión de la afiliación al fondo de pensiones el mecanismo para obtener la devolución de la prima de seguros, debidamente ejecutados.

En este sentido debe señalarse que: (i) la propia CSJ estableció que la ineficacia no puede tener como efecto reversar actos y contratos con las aseguradoras que ya fueron efectivamente consumados y, (ii) obligar a la devolución de la prima de seguro previsional implica atentar contra el deber de administración de la seguridad social, pues el seguro previsional cumple una función específica: financiar los riesgos de invalidez y muerte, luego contemplar su devolución implica negar o retrotraer las coberturas del mismo sistema general de pensiones.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y

razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

MODULACIÓN DEL PRECEDENTE JUDICIAL SENTENCIA SU-107 de 2024 CORTE CONSTITUCIONAL

El precedente de la Sala de Casación Laboral impone a las administradoras la carga de demostrar, por medio de pruebas directas, que sí informaron al afiliado sobre las consecuencias del traslado surtido entre 1993 y 2009. Esto es, reproducir el momento exacto en el que se dio el traslado.

Así, reconstruir ese hecho resulta sumamente complejo solo mediante esos elementos de prueba directos. Ante la carga probatoria desproporcionada, una cantidad importante de personas se han trasladado al RPM, pasando por alto las reglas normales de traslado entre regímenes establecidas en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, con lo cual, se afecta la sostenibilidad financiera del RPM en un grado importante.

De conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional moduló el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia en lo relativo a la inversión de la carga de la prueba en este tipo de procesos. Para ello, ordenó que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

- (i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.
- (ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes", y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.
- (iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.
- (iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP; e
- (v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos.

La Corte Constitucional hizo énfasis en que la inversión de la carga de la prueba no puede ser la primera o la única opción de la que puede hacer uso el juez, pues es necesario que se haga uso de las herramientas que conforme a las reglas del debido proceso ya se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP. La Corte señaló que su decisión, que supone una modificación al precedente de la Corte Suprema de Justicia, debe ser extendida, con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral en todos aquellos procesos que siguen su trámite actualmente, y en los que se inicien con posterioridad a esta providencia. De cualquier modo, la Corte Constitucional advirtió que estas reglas, por razones de seguridad jurídica, no podían aplicarse en todos los 16 casos respecto de los cuales se pronunciaría de fondo. En tal sentido, señaló que, respecto de estos, era imperioso analizar si los tribunales accionados se habían apartado del precedente de la Corte Suprema de Justicia objeto de análisis.

También este precedente trajo consigo la imposibilidad de la devolución de sumas diferentes a las que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado pues manifestó que (sin que con su afirmación se esté aceptando ningún tipo de responsabilidad por parte de Colfondos S.A.) *es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado*

el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron. Por lo que imposibilita el traslado de dineros diferentes a los que se encuentran en la cuenta de ahorro individual más sus rendimientos.

I. OPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA LA DEMANDA

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (Artículo 100 numeral 9 del Código General del Proceso)

Conforme a lo consagrado en el artículo 61 del Código General del proceso que reza:

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Del anterior postulado, se colige que la demanda debe ir formulada a todas y cada una de las personas de derecho sobre las cuales tengan incidencia en los hechos que se ventilan en el mismo.

En fecha 31 de julio de 2024, se admitió demanda ordinaria laboral seguida por la señora MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ en contra de COLFONDOS S.A., dicho proceso tiene como pretensión la NULIDAD Y/O INEFICACIA de su traslado de régimen pensional por considerar esta que existió una falta en el deber de información de la administradora de fondo de pensiones; petición que eventualmente podría tener como consecuencia la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual de la parte DEMANDANTE y demás emolumentos que ingresaron a ella.

La señora MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.879.380, suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, efectiva a partir de noviembre de 1996 a la fecha.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 19931, desde el año 1995 a la fecha suscribió con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS BOLIVA S.A.** contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional. En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". (Subrayado fuera del texto original).

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 19931, desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional.

El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios del Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo.

Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, desde el 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 y desde el 01 JULIO DE 2016 hasta la fecha suscribió con **SEGUROS BOLIVAR S.A.** contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional. En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia está comprendida entre el 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008 y desde el 01 JULIO DE 2016 hasta la fecha, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo.

De otra parte, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014 suscribió con **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., desde el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Ahora bien, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** desde el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., trasladó a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios - primas- para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la demandante) y que, por tanto, esta administradora no cuenta con dichos recursos dentro de su patrimonio, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración

de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

En aras de evitar configurar una desprotección al no llamar la entidad que primigeniamente recibieron los dineros que se pretende retornar a Colpensiones en el caso inusitado que se ordene la devolución de dichos dineros, es preciso que acudan a este proceso.

Lo anterior es equivalente a los pedimentos de la demanda, así las cosas en aras de no violentar el derecho al debido proceso y celeridad procesal de la demandante MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ se solicita declarar probada la presente y como consecuencia citar y hacer comparecer a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. en calidad de Litis consorte necesario conforme al artículo 61 y al artículo 100 numeral 9 del Código General del proceso, aplicable en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

- Documentales excepción Litisconsorte necesario

1. Póliza contratada con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
3. Póliza contratada con SEGUROS BOLIVAR S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal SEGUROS BOLIVAR S.A.
5. Póliza contratada con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
6. Certificado de existencia y representación legal AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
7. Póliza contratada con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
8. Certificado de existencia y representación legal MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

V. OPOSICION Y EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA DEMANDA

1. DEBIDO PROCESO

Tomando como soporte la modulación del precedente judicial de la Sentencia SU-107 de 2024 en lo que tiene que ver con la inversión de la carga de la prueba que estipula en los casos como estos donde el afiliado realizó su traslado o vinculación al RAIS hace más de 17 años y ello imposibilita la obtención de una prueba documental que certifique que se le entregó una información completa que estructure un consentimiento informado, por lo que la carga de la prueba en estos casos se invierte y es el afiliado quien debe probar su dicho a la luz del precedente invocado.

De conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional moduló el precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia en lo relativo a la inversión de la carga de la prueba en este tipo de procesos. Para ello, ordenó que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, por lo que los falladores judiciales deben aplicar dicho precedente y declarar la excepción.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO

Conforme a la documental arrimada al plenario, resulta palmario que la señora MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ hizo un traslado de régimen del RPM administrado por COLPENSIONES con destino al RAIS administrado por la AFP que represento COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS desde el periodo de noviembre de 1996 donde permanece afiliada hasta la fecha.

De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que, si el actor consideraba la existencia de una ineficacia en el traslado antes mencionado, tenía 3 años desde su efectividad para interponer la demanda correspondiente.

En ese sentido y como quiera que la demanda se presentó más de 30 años después de haberse efectuado el traslado, es evidente que la acción para solicitar la ineficacia o nulidad está prescrita.

Aunado a lo anterior, se solicita al despacho que al estudiar la presente excepción tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 1750 del Código Civil, norma que establece que para demandar la rescisión de los contratos se tiene un término de 4 años, el cual se encuentra fenecido a la radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

3. IMPOSIBILIDAD DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE PRIMA POR SEGURO PREVISIONAL.

Fundo esta excepción, aduciendo que a la fecha el estado de la afiliación de la parte demandante se encuentra *traslada* y su cuenta de ahorro individual en \$0, igualmente los gastos de administración y pago de prima de seguro previsional son deducciones de origen legal y hacen parte del sostenimiento del sistema general de seguridad social en pensiones, por lo que es viable para mi representada efectuar dichos descuentos y ponerlos a disposición de los entes encargados en el caso de la prima del seguro previsional.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa no se ha establecido la responsabilidad del AFP y, por tanto, no es viable concebir una sanción como la entrega de los gastos de administración como una indemnización, debido a que los gastos de administración cumplen un papel y labor efectivamente realizado por el AFP tanto así que genera los rendimientos del capital individual que el accionante ostenta.

Igualmente, el afiliado no se vio afectado por el cobro de estos conceptos, dado que si hubiera estado en el RPMPD igual se hubiera causado el 3% para sufragar los gastos de administración, y se hubiese obtenido la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte. Adicionalmente, la administradora juega para la contratación del seguro previsional, un papel de intermediador debido a que el seguro contratado cubre al accionante en caso del siniestro de invalidez y sobrevivencia.

También tenemos que tener en cuenta lo manifestado en el precedente instituido por la Sentencia SU-107 de 2024 que trajo consigo la imposibilidad de la devolución de sumas diferentes a las que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado pues manifestó que (sin que con su afirmación se esté aceptando ningún tipo de responsabilidad por parte de Colfondos S.A.) *es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.* Por lo que imposibilita el traslado de dineros diferentes a los que se encuentran en la cuenta de ahorro individual más sus rendimientos.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En este punto resulta palmario que COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

5. COMPENSACIÓN Y PAGO

Fundo esta excepción en el sentido de que, la señora MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ actualmente se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el fondo de pensiones administrado por mi representada la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que comporta que las deducciones realizadas a las cotizaciones de su cuenta de ahorro individual se realizaron conforme a la potestad otorgada por el ordenamiento jurídico.

La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente. Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional de la parte demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima

Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos.

En relación con los gastos de administración debe anotarse: (i) que en ambos regímenes existentes se paga por parte del afiliado la comisión de hasta el 3% por gastos de administración; (ii) el mencionado porcentaje en ningún caso corresponde a un capital destinado para financiar la pensión debido a que es el pago que se realiza a la administradora por el manejo de los recursos acumulados, razón por la cual, la devolución de este concepto no solo es indiferente para el accionante respecto a su capital acumulado, debido a que no lo incrementa, si no que niega la gestión de administradora; (iii) cuando la AFP devuelve los gastos de administración, estos no llegan al fondo común del RPMPD, sino que ingresan al patrimonio de Colpensiones como administradora, generando un enriquecimiento sin justa causa de conformidad con los tres primeros elementos que determina la jurisprudencia para su realización.

También tenemos que tener en cuenta lo manifestado en el precedente instituido por la Sentencia SU-107 de 2024 que trajo consigo la imposibilidad de la devolución de sumas diferentes a las que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado pues manifestó que (sin que con su afirmación se esté aceptando ningún tipo de responsabilidad por parte de Colfondos S.A.) *es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.* Por lo que imposibilita el traslado de dineros diferentes a los que se encuentran en la cuenta de ahorro individual más sus rendimientos.

Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representada a trasladar los dineros que una vez se percibieron a favor del actor al régimen de prima media con prestación definida, tenga en cuenta el fallador de instancia los argumentos anteriormente expuestos y declare la excepción propuesta.

6. BUENA FE

En caso de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

7. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó previa entrega de la información brindada clara y completa y posterior a ello el demandante, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

8. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD POR INFORMACIÓN SUFICIENTEMENTE BRINDADA.

Fundamento esta excepción en el entendido que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la petición de ineficacia solicitada en la demanda resulta inviable, por cuanto la parte Demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, tal como lo que el afiliado haya recibido una información clara y completa sobre ambos

regímenes, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

9. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Fundamos esta excepción, trayendo los postulados de la ratificación de la actuaciones privadas, pues en el inusitado evento donde se llegare a demostrar la ineficacia del traslado, que en todo caso, no serían ni objeto, ni causa ilícita, tendríamos que la misma fue saneada por ratificación de las partes, ratificación que se vio reflejada en el hecho de que el actor NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

10. INNOMINADA o GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

"Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

VI. SOLICITUD

1. Se absuelva a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de las pretensiones de la demanda.
2. Que se declare que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, está EXENTA de cualquier responsabilidad u obligación sobre los hechos objetos de la demanda.

VII. PRUEBAS

Solicito a Ustedes, se tengan como medios probatorios, las relacionadas en el acápite de anexos, además de los que Juzgado decretare de oficio y de los que la parte demandante, demandada, y terceros aportaren y pidieren en cuanto conduzcan a la verdad, para probar los hechos que fundamentan la presente contestación, solicito:

• Documentales:

1. Historial de vinculaciones SIAFP.
2. Reporte de días acreditados.
3. Reporte de cotizaciones realizadas.
4. Reporte de bonos pensionales.
5. Formulario de afiliación.
6. Certificado de no pensión.

• ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal MM ABOGADOS S.A.S.
3. Escritura pública de otorgamiento de poder general para representación judicial.
4. Certificado de Existencia y representación Colfondos.
5. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

• INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P., solicito se sirva citar al despacho, conforme a la fecha y hora fijada para la audiencia, para recibir declaración bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda, y demás aspectos de interés para el proceso, me reservo el derecho de a las siguientes personas:

1. **MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 51.879.380.

Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

- **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Igualmente solicito diligencia de reconocimiento de documentos, la que se efectuará de ser el caso, por el demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por la parte demandante y demandada (Art. 185 del C.G.P)
- **A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA:**

A LAS DOCUMENTALES: En cuanto a los documentos me atengo a lo que resulte probado en el proceso, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones físicas en la calle 19 No. 2ª-43 Edificio Mirador del parque Oficina 104 en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 en la ciudad de Santa Marta, teléfonos Fijo y Celular (605) 4221696 / 3008321865-3147450206 o en el correo electrónico alugoyanes@gmail.com.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dra. Marcela Giraldo García, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada la demanda en tiempo consagrado para ello, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del usted, atentamente,



ANDREA CAROLINA LUGO YANES
CC 1.082.955.656 de Santa Marta
T.P. 271.181 del C. S. de la J.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:20:11 AM
Afiliado: CC 51879380 MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 51879380							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-09-04	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1996-11-01	

Un ítem encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51879380

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-09-04	1996-10-15	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un ítem encontrado.
1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación:08/08/2024
Identificación:C.C 51879380
Afiliado:JEREZ GUTIERREZ MARY LUZ

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1431,43	Días acred. en el Fondo	10020
(+) Sem. acred. origen Bono	367,14	Días acred. origen Bono	2570
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1798,57	Total días acreditados	12590
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1798,57	Total días para B y P	12590

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/12	COT. EXTERNAS	15	15	43.648	43.648	BONO		2,14				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/04	COT. EXTERNAS	17	17	34.830	34.830	BONO		2,43				
1989/05	COT. EXTERNAS	20	20	34.100	34.100	BONO		2,86				
1989/06	COT. EXTERNAS	18	18	35.730	35.730	BONO		2,57				
1989/07	COT. EXTERNAS	20	20	35.061	35.061	BONO		2,86				
1989/08	COT. EXTERNAS	18	18	34.844	34.844	BONO		2,57				
1989/09	COT. EXTERNAS	15	15	35.730	35.730	BONO		2,14				
1989/10	COT. EXTERNAS	22	22	35.216	35.216	BONO		3,14				
1989/11	COT. EXTERNAS	19	19	35.730	35.730	BONO		2,71				
1989/12	COT. EXTERNAS	22	22	35.216	35.216	BONO		3,14				
1990/02	COT. EXTERNAS	10	10	51.184	51.184	BONO		1,43				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	41.025	41.025	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	41.025	41.025	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	30	30	44.271	44.271	BONO		4,29				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	56.691	56.691	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	56.691	56.691	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	56.691	56.691	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	56.691	56.691	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	55.057	55.057	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	82.369	82.369	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	55.057	55.057	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	81.145	81.145	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	59.388	59.388	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	94.672	94.672	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	59.388	59.388	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	118.039	118.039	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	29	29	96.492	96.492	BONO		4,14				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	74.750	74.750	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	74.750	74.750	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	70.986	70.986	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	70.986	70.986	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	122.658	122.658	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	68.149	68.149	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	90.951	90.951	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	90.951	90.951	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	97.849	97.849	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	91.597	91.597	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	145.364	145.364	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	132.265	132.265	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	82.520	82.520	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	93.016	93.016	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	86.227	86.227	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	87.838	87.838	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	172.972	172.972	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	93.574	93.574	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	114.206	114.206	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	120.808	120.808	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	111.225	111.225	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	111.225	111.225	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	175.865	175.865	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	166.306	166.306	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	116.781	116.781	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	97.642	97.642	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	97.642	97.642	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	97.642	97.642	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	203.918	203.918	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	115.731	115.731	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	142.386	142.386	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	165.835	165.835	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	159.652	159.652	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	149.235	149.235	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	132.805	132.805	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	278.398	278.398	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.970	99.970	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	139.411	139.411	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	136.023	136.023	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	129.502	129.502	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	270.217	270.217	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	153.674	153.674	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	171.000	171.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	212.000	212.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	175.000	175.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	283.000	283.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	152.000	152.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	227.000	227.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	163.000	163.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	187.000	187.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	163.000	163.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	178.000	178.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	324.000	324.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	171.000	171.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	212.000	212.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	202.000	202.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	256.000	256.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	316.000	316.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	142.125	142.125	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	254.000	254.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	217.000	217.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	246.000	246.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	223.125	223.125	COT. DEL MISMO FON	1996/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	221.825	221.825	COT. DEL MISMO FON	1996/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	394.100	394.100	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	202.675	202.675	COT. DEL MISMO FON	1997/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	298.875	298.875	COT. DEL MISMO FON	1997/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	277.025	277.025	COT. DEL MISMO FON	1997/03/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	276.075	276.075	COT. DEL MISMO FON	1997/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	302.950	302.950	COT. DEL MISMO FON	1997/05/13	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	453.275	453.275	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	375.675	375.675	COT. DEL MISMO FON	1997/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	265.575	265.575	COT. DEL MISMO FON	1997/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	262.325	262.325	COT. DEL MISMO FON	1997/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	338.825	338.825	COT. DEL MISMO FON	1997/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	277.775	277.775	COT. DEL MISMO FON	1997/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.850	525.850	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	274.875	274.875	COT. DEL MISMO FON	1998/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	370.500	370.500	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	414.525	414.525	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	395.975	395.975	COT. DEL MISMO FON	1998/04/13	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	366.875	366.875	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	388.000	388.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	319.000	319.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	308.000	308.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	649.000	649.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.101.000	1.101.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	551.000	551.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	647.000	647.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	647.000	647.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	647.000	647.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	650.000	650.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.016.000	1.016.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	716.000	716.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	931.000	931.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	854.000	854.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.129.000	1.129.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.046.000	1.046.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.027.000	1.027.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.136.000	1.136.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.077.000	1.077.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.125.000	1.125.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.393.000	1.393.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.150.000	1.150.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.255.000	1.255.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.360.000	1.360.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.255.000	1.255.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.324.000	1.324.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.417.000	1.417.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.217.000	1.217.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.255.000	1.255.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.150.000	1.150.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.284.000	1.284.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.789.000	1.789.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.968.000	1.968.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.671.000	1.671.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.276.000	1.276.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.215.000	1.215.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.346.000	1.346.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.357.000	1.357.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.357.000	1.357.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.404.000	1.404.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.478.000	1.478.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.472.000	1.472.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.001.000	2.001.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.401.000	1.401.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/07	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.494.000	1.494.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.485.000	1.485.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.496.000	1.496.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.385.000	1.385.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.308.000	1.308.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.308.000	1.308.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.308.000	1.308.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.431.000	1.431.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.642.000	1.642.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.498.000	1.498.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.463.000	1.463.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.334.000	1.334.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.015.000	2.015.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.781.000	1.781.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.377.000	1.377.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.494.000	1.494.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.994.000	1.994.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.761.000	1.761.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.237.000	2.237.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.373.000	2.373.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.081.000	2.081.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.009.000	2.009.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.237.000	2.237.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.870.000	1.870.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.428.000	1.428.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.756.000	1.756.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.747.000	1.747.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.700.000	1.700.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.618.000	1.618.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.791.000	1.791.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.707.000	1.707.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.698.000	1.698.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.063.000	2.063.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.783.000	1.783.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.779.000	1.779.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.715.000	1.715.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.176.250	2.387.250	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.671.000	1.671.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.430.000	2.430.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.042.000	2.042.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.875.000	1.875.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.272.000	2.272.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.248.000	2.248.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.032.000	2.032.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.759.000	1.759.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.039.000	2.039.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.899.000	1.899.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.011.000	2.011.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.124.000	2.124.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.070.000	2.070.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.628.000	1.628.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.235.000	2.235.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.128.000	2.128.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.440.000	2.440.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.344.000	2.344.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.182.000	2.182.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.935.000	1.935.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.687.000	1.687.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.192.000	2.192.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.155.000	2.155.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.339.000	2.339.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.000	2.161.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.143.000	2.143.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.153.000	2.153.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.000	2.161.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.655.000	2.655.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.560.000	2.560.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.830.000	2.830.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.502.000	2.502.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.490.000	2.490.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.867.000	2.867.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.544.000	2.544.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.938.000	2.938.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.482.000	3.482.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.534.000	2.534.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.893.000	2.893.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.492.000	2.492.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.662.000	2.662.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.278.000	2.278.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.825.000	2.825.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.524.917	2.524.917	COT. DEL MISMO FON	2017/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.415.766	2.415.766	COT. DEL MISMO FON	2017/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.452.260	2.452.260	COT. DEL MISMO FON	2017/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.095.700	2.095.700	COT. DEL MISMO FON	2017/06/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.395.828	3.395.828	COT. DEL MISMO FON	2017/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.549.041	2.549.041	COT. DEL MISMO FON	2017/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.095.700	2.095.700	COT. DEL MISMO FON	2017/09/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.845.567	2.845.567	COT. DEL MISMO FON	2017/10/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.174.112	3.174.112	COT. DEL MISMO FON	2017/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.309.023	3.309.023	COT. DEL MISMO FON	2017/12/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.541.055	3.541.055	COT. DEL MISMO FON	2018/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.929.334	2.929.334	COT. DEL MISMO FON	2018/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.460.173	2.460.173	COT. DEL MISMO FON	2018/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.508.725	2.508.725	COT. DEL MISMO FON	2018/04/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.799.882	2.799.882	COT. DEL MISMO FON	2018/05/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.777.159	2.777.159	COT. DEL MISMO FON	2018/06/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.995.866	3.995.866	COT. DEL MISMO FON	2018/07/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.900.449	3.900.449	COT. DEL MISMO FON	2018/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.002.971	3.002.971	COT. DEL MISMO FON	2018/09/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.679.155	2.679.155	COT. DEL MISMO FON	2018/10/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.727.255	2.727.255	COT. DEL MISMO FON	2018/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.458	3.100.458	COT. DEL MISMO FON	2018/12/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.068.491	3.068.491	COT. DEL MISMO FON	2019/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.632.516	3.632.516	COT. DEL MISMO FON	2019/02/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.934.376	2.934.376	COT. DEL MISMO FON	2019/03/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.221.601	3.221.601	COT. DEL MISMO FON	2019/04/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.182.914	3.182.914	COT. DEL MISMO FON	2019/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.498.096	3.498.096	COT. DEL MISMO FON	2019/06/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.908.417	3.908.417	COT. DEL MISMO FON	2019/07/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.022.612	4.022.612	COT. DEL MISMO FON	2019/08/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.947.573	2.947.573	COT. DEL MISMO FON	2019/09/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.787.833	2.787.833	COT. DEL MISMO FON	2019/10/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.758.525	2.758.525	COT. DEL MISMO FON	2019/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.231.802	3.231.802	COT. DEL MISMO FON	2019/12/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.758.525	2.758.525	COT. DEL MISMO FON	2020/01/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.704.626	3.704.626	COT. DEL MISMO FON	2020/02/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.875.599	2.875.599	COT. DEL MISMO FON	2020/03/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.900.964	2.900.964	COT. DEL MISMO FON	2020/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.814.718	2.814.718	COT. DEL MISMO FON	2020/05/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.261.936	3.261.936	COT. DEL MISMO FON	2020/06/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.686.975	2.686.975	COT. DEL MISMO FON	2020/07/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.664.194	2.664.194	COT. DEL MISMO FON	2020/08/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.664.194	2.664.194	COT. DEL MISMO FON	2020/09/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.664.194	2.664.194	COT. DEL MISMO FON	2020/10/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.682.419	2.682.419	COT. DEL MISMO FON	2020/11/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.133.317	3.133.317	COT. DEL MISMO FON	2020/12/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.272.658	3.272.658	COT. DEL MISMO FON	2021/01/14	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.933.738	4.933.738	COT. DEL MISMO FON	2021/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.181.675	3.181.675	COT. DEL MISMO FON	2021/03/15	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.073.584	4.073.584	COT. DEL MISMO FON	2021/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.076.947	4.076.947	COT. DEL MISMO FON	2021/05/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.604.580	3.604.580	COT. DEL MISMO FON	2021/06/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.727.826	3.727.826	COT. DEL MISMO FON	2021/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.497.238	2.497.238	COT. DEL MISMO FON	2021/08/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.010.140	3.010.140	COT. DEL MISMO FON	2021/09/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.427.115	3.427.115	COT. DEL MISMO FON	2021/10/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.263.623	4.263.623	COT. DEL MISMO FON	2021/11/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.938.407	3.938.407	COT. DEL MISMO FON	2021/12/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.262.387	4.262.387	COT. DEL MISMO FON	2022/01/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.236.370	4.236.370	COT. DEL MISMO FON	2022/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.318.714	3.318.714	COT. DEL MISMO FON	2022/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.545.460	3.545.460	COT. DEL MISMO FON	2022/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.019.697	4.019.697	COT. DEL MISMO FON	2022/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.003.755	3.003.755	COT. DEL MISMO FON	2022/06/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.173.808	3.173.808	COT. DEL MISMO FON	2022/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.927.022	3.927.022	COT. DEL MISMO FON	2022/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.076.249	4.076.249	COT. DEL MISMO FON	2022/09/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.891.218	3.891.218	COT. DEL MISMO FON	2022/10/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.178.091	3.178.091	COT. DEL MISMO FON	2022/11/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.643.134	3.643.134	COT. DEL MISMO FON	2022/12/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.054.012	3.054.012	COT. DEL MISMO FON	2023/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.722.262	3.722.262	COT. DEL MISMO FON	2023/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.358.674	3.358.674	COT. DEL MISMO FON	2023/03/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.598.029	3.598.029	COT. DEL MISMO FON	2023/04/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.119.714	4.119.714	COT. DEL MISMO FON	2023/05/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.376.404	3.376.404	COT. DEL MISMO FON	2023/06/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.235.725	3.235.725	COT. DEL MISMO FON	2023/07/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.802.241	3.802.241	COT. DEL MISMO FON	2023/08/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.205.265	3.205.265	COT. DEL MISMO FON	2023/09/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.319.064	3.319.064	COT. DEL MISMO FON	2023/10/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.560.495	3.560.495	COT. DEL MISMO FON	2023/11/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.965.604	3.965.604	COT. DEL MISMO FON	2023/12/19	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.242.004	4.242.004	COT. DEL MISMO FON	2024/01/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.976.974	4.976.974	COT. DEL MISMO FON	2024/02/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.149.570	3.149.570	COT. DEL MISMO FON	2024/03/18	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.639.320	3.639.320	COT. DEL MISMO FON	2024/04/16	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.136.215	4.136.215	COT. DEL MISMO FON	2024/05/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2024/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.906.456	3.906.456	COT. DEL MISMO FON	2024/06/20	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.982.503	4.982.503	COT. DEL MISMO FON	2024/07/17	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1989/01		31	
1989/02		28	
1989/03		31	
1990/01		31	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

[illegible]

SOLICITADO POR

mhmriosf 172.27.5.200

FECHA Y HORA

08/08/2024 08:14:47

ENTIDAD

COLFONDOS S A

HISTORIA LABORAL



* Tipo Documento

CEDULA CIUDADANIA

* Documento

51879380

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
C 51879380	JEREZ	GUTIERREZ	MARY	LUZ
Registros	1 al 1 de 1			

Anterior 1 Siguiente



47003

Sector privado

Sector público

UFL

citi colfondos
pensiones y cesantías

No. 01047003

Período cotización (AAAAMM)

Primer pago (AAAAAMM)

Fecha de suscripción (AAAA/MM/DD)

No.
Carpeta

Código consulta:

Fecha: 2009 08 19

Pensiones Obligatorias	Vinc. Inicial	Tr. Régimen	Tr. AFP	AFP anterior
---------------------------	------------------	----------------	------------	-----------------

Aprobación

Cesantías	Vinc. Inicial	Traslado AFC	AFC anterior
-----------	------------------	-----------------	-----------------

Autorizo su verificación y/o modificación por Citi Colfondos S.A.

Para uso exclusivo de Citi Collados S.A.

Datos del afiliado

Número Documento de Identificación 1140833484
Primer apellido Ca David
Primer nombre Luisa
Departamento Apartado Aéreo no Reporta
Departamento residencia Atlántico
Número de celular no Reporta
Departamento lugar de trabajo Atlántico

T.I. C.C. ☒ C.E. Nit PAS 19800825
Segundo apellido torres
Segundo nombre Fernanda
Dirección de residencia Cel 5 + 46-105
Teléfono residencia 3683366
Dirección lugar de trabajo Cel 5 + 46-105
Teléfono lugar de trabajo 3683366

Tipo documento AAAAMMDD
Fecha de nacimiento (AAAA/MM/DD)
Nacionalidad Colombiano ☒
País Extranjero
Sexo ☒

Apartado Aéreo
Ciudad Apartado Aéreo no Reporta
Ciudad residencia Barranquilla
Número de Fax no Reporta
Ciudad lugar de trabajo Barranquilla

¿Está obligado a declarar renta?
Si No ☒

¿Usted ocupa o ha ocupado algún cargo público?
No ☒ Si , cargo:

¿Algún familiar o persona cercana ocupa o ha ocupado algún cargo público? No ☒ Si , cargo:

Parentesco:

Datos adicionales para Afiliado Independiente

Actividad económica		Código CIU		Salario o ingreso mensual
Estudiante / otras actividades		074		496 900
¿Maneja operaciones en moneda extranjera?		No ☒ Si		
Si posee productos en moneda extranjera, indique lo siguiente:				
Tipo de Producto		Identificación del producto		Entidad
Moneda	Moneda	Ciudad	País	

Datos del vínculo laboral / Agremiación o Asociación (independiente con afiliación colectiva o cooperado)

Ocupación cargo actual	Salario o Ingreso Mensual		Salario Integral	
	Si	No	Si	No
Nombre o Razón Social del empleador	Número de documento		Tipo Documento	
	NIT	CC	CE	TI
Dirección donde se genera nómina de la Empresa	Ciudad Empresa		Departamento empresa	
E-Mail Recursos Humanos / Empresa				
Teléfono 1	Teléfono 2	Fax	Fecha de ingreso (AAAA/MM/DD)	
Actividad económica	Código CIIU			

Datos del aporte voluntario en Cesantías independientes

Aporte Único		Monto \$		Descuento		Monto \$	
Origen de los Recursos	Rentas	Ahorros		Honorarios		Ventas Activos	
Consignación Directa				Otro ¿Cuál?			

Información de beneficiarios

Información de identificación					
Primer apellido o de casada	Primer nombre	Sexo	Número de identificación	TI/CC/CE	Cód.
		F M			
		F M			

Cód. Parentesco: 01 Cónyuge 02 Compañero(A) Permanente 03 Padres 04 Hijos 05 Hijos Inválidos 06 Hermanos Inválidos. Los beneficiarios anteriormente relacionados serán verificados de acuerdo con las normas legales vigentes

Declaración de Ciudadanía Americana - afiliados a Cesantías

¿Es usted ciudadano americano? Si No ¿Tiene residencia permanente en Estados Unidos? Si No En caso afirmativo en cualquiera de los 2 eventos, para efectos del impuesto sobre la Renta en los Estados Unidos, usted debe diligenciar el formato W9; si su respuesta es negativa al abrir esta cuenta y firmar, usted asegura bajo gravedad de juramento que no es responsable de impuestos en Estados Unidos.

Voluntad de Selección y vinculación

Independientes	Declaro bajo juramento que los antecedentes del afiliado incluidos en la presente solicitud son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.	1) Autorizo a Citi Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en adelante Citi Colfondos, para obtener de fuentes autorizadas información, referencias relativas a mi comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de mis productos, cumplimiento de mis obligaciones y en general para consultar en cualquier momento la Asociación Bancaria de Colombia y/o Datacredí, Covic, la Superintendencia Financiera, o cualquier otra entidad debidamente autorizada para el caso, o con la que se establezca en el futuro, endeudamiento de carácter financiero.
Constancia de Entreguista		2) En los términos previstos en los reglamentos del Fondo de Pensiones Obligatorias y de Cesantías Citi Colfondos se encuentra autorizado para que mi información se
Lugar: Oficina Casa		
2009 08 19		

Fecha: 2007-06-17
Hora: 4:15 PM.

Declaro bajo juramento que los antecedentes del afiliado incluidos en la presente solicitud son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.

He leído y entendido el contrato MIFT y como señal de aceptación firmo la presente afiliación a Pensiones Obligatorias y/o Cesantías

Registro de celulares y fax para Operaciones de Contacto
 Acepto el registro de celulares y fax para Operaciones de Contacto
 No acepto el registro de celulares y fax para Operaciones de Contacto

Pensiones Obligatorias

Hago constar bajo la gravedad de juramento que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presión. Manifiesto que he elegido a Citi Confondos S.A. Pensiones y Cesantías para que administre mis aportes pensionales y que los datos aquí reportados son verdaderos, autorizando la verificación de la información suministrada. Declaro que conozco y acepto el reglamento del fondo de pensión obligatoria.

Cesantias

Por medio de la presente, comunico a ustedes que he escogido a Citi Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias como la sociedad que debe administrar mis cesantias. Para tal efecto le solicito se sirva realizar el depósito correspondiente en dicha entidad. Declaro que conozco y acepto el reglamento del fondo de cesantias y autorizo a Citi Colfondos S.A. a suministrar informacion de mis cesantias a mi empleador.

Firma Luisa Capand
cc 1180033484

Firma _____

Datos Área Comercial / Para uso exclusivo de Citi Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Nombre del Asesor Margareta Duma		Nombre del Director Nadia Core		Con base en la información suministrada con respecto a cargos públicos y en la lista vigente de posiciones de éstas, No ☒ Si ☐ aplica para el afiliado el proceso de vinculación establecido para figuras públicas.		Catalina	
Número de Identidad 22492636		Número de Identidad 32660426		¿Ejerce el afiliado actividad clasificada como de alto riesgo según la lista de la Ley 1712 de 2014 (SARLAFT)? No ☒ Si ☐		Citi Fondos S.A.	
						Verificado Listas SPNT	
						Fecha de Verificación 2009 08 19	

VII-2007

COLF-POCF-01 V 1



COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE



* 0 3 6 6 2 6 2 3 *

TIPO DE EXPEDICION ☐ A ☒ D ☐ S.D.

NUMERO DE IDENTIFICACION: 1140833484

APELLIDOS: CADAVID TORRES

NOMBRES: LUISA FERNANDA

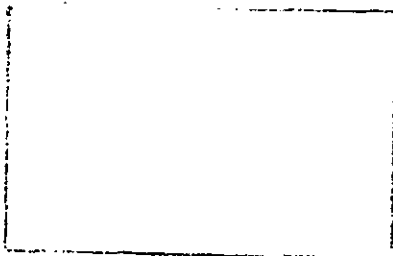
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Soledad 26 08 1980

LUGAR Y FECHA DE PREPARACION: AUXILIAR 44 Villa Country 30 11 2008

128 AGO. 2008

~~CONTINGENCIA PERSONAL DESEM...~~

5721



DECLARACION DE INGRESOS PERCIBIDOS MENSUALMENTE

CIRCULAR EXTERNA 018 DE 2003

NIT. 800.227.940-6
CALLE 67 No. 7-94
28 AGO. 2009

OBLIGATORIOS	
MIXTO (DEPENDIENTE - INDEPENDIENTE) ☐	INDEPENDIENTE ☒
DILIGENCIAMIENTO VOLUNTARIO	
VOLUNTARIO ☐	

DECLARACION INICIAL ☒

ACTUALIZACION ☐

CONSECUTIVO
FECHA RADICACION
19-08-09

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	Ca david	TIPO DE DOCUMENTO	
SEGUNDO APELLIDO	torres	T.I. ☐	C.C. ☒ NIT ☐
1ER. NOMBRE	Luisa	C.E. ☐	PAS ☐
2DO. NOMBRE	Fernanda	No. DOCUMENTO 1140833484	
		FECHA DE EXPEDICION DOCUMENTO 25 09 08	

II. DECLARACION DE INGRESOS RECIBIDOS MENSUALMENTE
A1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

PUBLICO ☐	PRIVADO ☐	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO AAAA MM DD	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO AAAA MM DD	DURACION DEL CONTRATO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		VALOR MENSUAL DEL CONTRATO		INGRESO MENSUAL EFECTIVAMENTE RECIBIDO
ENTIDAD CONTRATANTE	TIPO DE DOCUMENTO C.C. N T.I. C.E. P	No. DOCUMENTO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PAGADOR AFILIADO ☐ AGREMIACION ☐

A2. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

PUBLICO ☐	PRIVADO ☐	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO AAAA MM DD	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO AAAA MM DD	DURACION DEL CONTRATO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		VALOR MENSUAL DEL CONTRATO		INGRESO MENSUAL EFECTIVAMENTE RECIBIDO
ENTIDAD CONTRATANTE	TIPO DE DOCUMENTO C.C. N T.I. C.E. P	No. DOCUMENTO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PAGADOR AFILIADO ☐ AGREMIACION ☐

A3. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

PUBLICO ☐	PRIVADO ☐	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO AAAA MM DD	FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO AAAA MM DD	DURACION DEL CONTRATO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		VALOR MENSUAL DEL CONTRATO		INGRESO MENSUAL EFECTIVAMENTE RECIBIDO
ENTIDAD CONTRATANTE	TIPO DE DOCUMENTO C.C. N T.I. C.E. P	No. DOCUMENTO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PAGADOR AFILIADO ☐ AGREMIACION ☐

B. OTRAS MODALIDADES

HONORARIOS ☐	OTROS INGRESOS ☒	ACTIVIDAD Estudiante	INGRESO MENSUAL 496900
ENTIDAD CONTRATANTE	TIPO DE DOCUMENTO C.C. N T.I. C.E. P	No. DOCUMENTO 1140833484	NOMBRE O RAZON SOCIAL
		PAGADOR	AFILIADO ☒ AGREMIACION ☐

NOTA: DEBERA ACTUALIZAR ESTA INFORMACION SI LOS INGRESOS AQUI DECLARADOS VARIAN EN MAS DEL 20% INDEPENDIENTEMENTE SI AUMENTAN O DISMINUYEN RESPECTO DE SU DECLARACION INICIAL Y, EN TODO CASO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES.

TOTAL INGRESO MENSUAL EFECTIVAMENTE RECIBIDO

DE ACUERDO CON EL ART. 1° DEL DECRETO 510 DE 2003 DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SE ENTENDERA PRESTADO CON LA FIRMA PRESENTE DOCUMENTO, QUE LOS INGRESOS INDICADOS CORRESPONDEN A INGRESOS MENSUALES QUE EFECTIVAMENTE PERCIBO.

FIRMA DEL AFILIADO Luisa Cadavid	HUELLA 
--	---

Bauauquella DIA 19 DE 08 DE 09
(CIUDAD)

Señores
Citi Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Ciudad

128 AGO. 2009

Ref.: Certificación de No Declarante

Yo Luisa Cadavid identificado(a) con documento de
identidad cc No. 1140833484 expedido en
Aux #4 villa country, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no estoy
obligado(a) a presentar Declaración de Renta por el año gravable 2007 por no ser responsables
del impuesto a las ventas I.V.A., ni poseer un patrimonio bruto en el último día del año gravable
2007, que supere las cuatro mil quinientas (4.500) UVT, equivalente en pesos a la suma de
noventa y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$94.383.000).

Mis consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2007 no excedieron de dos mil
ochocientos (2.800) UVT, equivalente en pesos a la suma de cincuenta y ocho millones
setecientos veintisiete mil pesos (\$58.727.000).

El total de mis compras y consumos durante el año gravable 2007 no superaron las dos mil
ochocientos (2.800) UVT, equivalente en pesos a la suma de cincuenta y ocho millones
setecientos veintisiete mil pesos (\$58.727.000).

El valor total acumulado de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras,
durante el año gravable 2007 no excedió de cuatro mil quinientas (4.500) UVT, equivalente en
pesos a noventa y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil pesos (\$94.383.000).

Y encontrándome en las siguientes condiciones para el año gravable 2007:

TRABAJADOR ASALARIADO. Porque mis ingresos brutos provienen por lo menos en un
ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria,
durante el 2007, no excedió a las tres mil trescientas (3.300) UVT, equivalente en pesos a
sesenta y nueve millones doscientos catorce mil pesos (\$69.214.000). Según lo descrito
anteriormente.

TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Porque durante el 2007 fui trabajador(a)
independiente, no obtuve ingresos brutos superiores a tres mil trescientas (3.300) UVT
equivalente en pesos a sesenta y nueve millones doscientos catorce mil pesos (\$69.214.000),
mis ingresos brutos totales se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta
por ciento (80%) o más se originaron en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se
practicó retención en la fuente.

☒ PERSONAS NATURALES DE MENORES INGRESOS. Porque durante el año gravable
2007 no fui asalariado(a) ni trabajador(a) independiente según lo descrito anteriormente y
además no obtuve ingresos brutos superiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT, equivalente en
pesos a veintinueve millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos (\$29.364.000).

La información aquí suministrada es real y comprobable, y en consecuencia de lo anterior firmo.

Luisa Cadavid

Firma
Nombre Luisa Cadavid
C.C. 1140833484



COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

128 AGO. 2003

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS

Yo, Torres Cadavid identificado con documento de identidad No. 1140833484
expedido en Aux #4 Villa Country obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de
que todo lo aquí consignado es cierto.

DECLARO QUE

1. Los recursos que entregué como aportes provienen de las siguientes fuentes:

Rentas ☐

Ahorros ☒

Salario ☐

Venta de Activos ☐

Honorarios ☐

Otros. Cuál? _____

2. Que los recursos que deposité en COLFONDOS, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o que lo adicione. No admitiré ni serviré de intermediario para que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades a favor de personas relacionadas con las mismas.

3. La entidad quedará exenta de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa, o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento a los 19 días del mes 08 del año 09 en la ciudad de B/quilla

La anterior declaración la realizo con destino a la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto en: la circular externa 025 de junio de 2003 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y las demás normas legales concordantes.

FIRMA DEL AFILIADO

Torres Cadavid

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ con identificación No. 51.879.380 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de noviembre del 1996 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 23 de mayo del 2023.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 16 de agosto del 2024.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Identific. afiliado.	51879380 C.C	Estado	ACT Activo
Fecha efectividad ..	19961101	Fecha generac. cta..	19961001
Fecha solicitud	19960904	No. afiliación	793911
Origen	1 Traslado de régimen		
AFP ant./Entidad ant	ISS		
Sexo	F Femenino	Fecha de nacimiento	19670406
Nacionalidad	001 COLOMBIANO		
Ciudad nacimiento ..			
Depto. nacimiento ..			
Fecha expedición ...	19851209		
Ciudad de expedición	11001 BOGOTÁ, D. C.		
Depto. de expedición	11	BOGOTA D.C	
Apellidos	JEREZ	GUTIERREZ	
Nombres	MARY	LUZ	
Verificación identif			

F8=Siguiente pantalla, F12=Anterior, F15=Histórico solicitud de traspaso,
F16=Consultar afiliado pensionado, F18=SIPLA, F19=Cta. Ext.

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



Señor (a)

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

ASUNTO: PODER ARTICULO 5 LEY 2213 DE 2022

RADICADO: 11001310501520240015400

DEMANDANTE: MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A AFP

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal **MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482, por medio del presente documento y según las facultades otorgadas en el mencionado poder, me permito de la misma manera **SUSTITUIR** poder a la Doctora **ANDREA CAROLINA LUGO YANES**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.955.656 de Santa Marta y, con tarjeta profesional No. 271.181 del Consejo Superior de la Judicatura.

La apoderada queda facultada para ejercer las facultades previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T. y de la S.S.), en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso (C.G.P.), el abogado inscrito a la firma jurídica queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir el poder, ejercer todos los medios de impugnación ordinarios y extraordinarios tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento del mandato, incluyendo la facultades de proponer incidentes, y en general ejercer todas aquellas facultades procesales previstas en el ordenamiento jurídico para el adecuado ejercicio del mandato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se adjunta copia del poder otorgado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S a través de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, con los documentos de existencia y representación legal de las dos compañías.

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



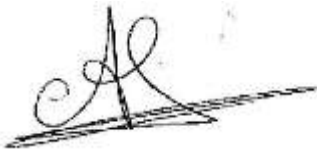
A efectos judiciales, la abogada adscrita recibirá notificaciones en el siguiente correo:
alugoyanes@gmail.com.

Atentamente,



MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE
C.C No. 1.032.421.417
Representante Legal

Acepto,



ANDREA CAROLINA LUGO YANES
C.C No. 1.082.955.656
T.P No. 271.181 del Consejo Superior de la Judicatura.



Andrea Lugo Yanes <alugoyanes@gmail.com>

REPARTO 48

1 mensaje

María Fernanda Royero Pereira <coordinacion@mmabogados.co>

9 de agosto de 2024, 1:28 p.m.

Para: ELIANA DE LA BARRERA GONZALEZ <elianadelabarreragonzalez@gmail.com>, Margarita Ferreira <ferreiramargarita27@gmail.com>, Nereidys Solano <nereidysolano18@gmail.com>, Xenia Polo <xeniapolo2@gmail.com>, Andrea Lugo Yanes <alugoyanes@gmail.com>, Jesus David Anaya <jesusanayaarrieta1025@gmail.com>, Ana Margarita Aragón Polo <anaaragonpoloabogada@gmail.com>
CC: Elizabeth Paola Maignel Campos <auditoria@mmabogados.co>

Cordial saludo,

Estimados,

Les remito la base de reparto y asignación de procesos judiciales realizados a través del aplicativo web de Litis Colfondos. Adicionalmente, se informa que el traslado de la demanda y los soportes probatorios están cargados en la plataforma mencionada. En caso de no encontrar soporte alguno, por favor, procedan a realizar las gestiones pertinentes ante el despacho o el aplicativo web.

REPARTO	PROCESOS NUEVOS	TOTAL GENERAL
09082024	8	8
TOTAL GENERAL	8	8

Se recuerda la importancia de validar todos los procesos enviados en este correo. Les pedimos, por favor, informar y reportar a la coordinación cuando se les asignen procesos con pretensiones que no pertenezcan a esta AFP.

Notas importantes:

1. Tienen seis (6) días calendario para la revisión de la contestación de la demanda, a partir de la recepción del reparto.

2. Se anexan poderes para su revisión.

3. Las contestaciones deben enviarse en el hilo del correo donde se les compartió el recordatorio, con copia a la Dra. Elizabeth Maignel Campos (auditoria@mmabogados.co), quién se encargará de las auditorías pertinentes.

4. Para los procesos que se tramitan como ejecutivos, se debe solicitar a la coordinación el cumplimiento antes de que se agoten los términos para contestar, asegurando así la protección de los intereses de la compañía y una defensa técnica efectiva.

5. A partir del reparto 46 en adelante, se llevará a cabo una auditoría interna por parte de Colfondos, enfocándose en las siguientes pretensiones:
- Pago de incapacidades

- Auxilio funerario

- Pensión de sobreviviente e invalidez

- Pensión de vejez - Integración a la OBP

Les solicitamos que el proyecto de contestaciones se realice de la siguiente manera:

1. Cargar el proyecto de la contestación, incluyendo los lineamientos establecidos en el manual de defensa para cada caso concreto.

2. Este proyecto de contestación debe ser cargado en la plataforma Litisoft a más tardar el día cinco (5) del término legal establecido en la notificación de la demanda.

3. Este requerimiento se limita únicamente a las pretensiones mencionadas anteriormente.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias y saludos cordiales,



ABOGADOS Y ASOCIADOS

Calle 19 No. 2ª 43 Oficina 104.
Edificio Mirador del Parque
Santa Marta, D.T.C.H
Colombia

www.mmabogados.co

+57 300 832 1865

+57 605 4221696

notificacionesjudiciales@mmabogados.co

9 archivos adjuntos



REPARTO 48.xlsx

10K



08001310501120240015700.pdf

91K



13001310501020240003400.pdf

92K



11001310501420240011200.pdf

91K



11001310502520230039300.pdf

92K



23001310500420240017400.pdf

91K



11001310504220240001200.pdf

92K



11001310501520240015400.pdf

94K



47001310500520230018700.pdf

92K



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNÉSTO SÁNCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110010016

110010016

110010016

110010016

110010016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUERO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:



I. PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto: -----

PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412, REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; LUISA FERNANDA GUARIN PLATA identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

16
Notaria



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192462



07-06-23 16:11:16 Aa086192462

Notaria

30-00-23

cadena S.A. Nit. 800.149.496-2
cadena S.A. Nit. 800.149.496-2

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

Ca44139794

PRIMERO:- Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a **WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

597619602V

07-06-23 15:02:15 M516A1A770

1999

11342JCJ016959J

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4. Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: **"ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192464

07-06-23

16

cadena

cadena

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465- -----



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO

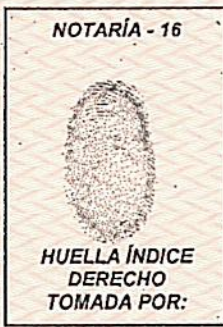
FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192465

07-06-23

16

cadena s.a. id. 5003310

cadena s.a. id. 5003310


EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA T
LIQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Circuito del Registro 
Notaría 
Folio 


16
Notaría

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La	
	Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio	P.P. No. F53656255
	Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri	P.P. No. F42078435
	Hermosilla	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el
desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración
de termino o por el evento de la condición prefijados para la
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la
renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del
19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el
No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez
identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en
su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche
identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y
tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes
(SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y
procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,
coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las
autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado
de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o
del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la
administración e intentar en nombre propio y representación de
COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y
reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3.
Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa,
absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y
comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS
en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante
el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter
administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado
para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las
leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios
administrativos del poder nacional, departamental municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo
orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir,
conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente
mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este
poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:
1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:

- 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
- 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
- 3) Por la revocación del Mandante;
- 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos

- 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)
- 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente
- 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000
- 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 01728064 del 6 de mayo de 2013
2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre 01784963 del 28 de noviembre
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 03018274 del 15 de septiembre
2023 de la Notaría 16 de Bogotá de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Alexandra Castillo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 51840113

CARGO

Segundo Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Juliana Ortiz Ortiz
Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023

CC - 52514572

Tercer Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CODIGO DE VERIFICACIÓN XKqRJ1hUYR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901237353-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 210363
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 11 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 07 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 2,200,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 19 2A 43 OF 104
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3008321865
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6054221696
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3014221322
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@mmabogados.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 19 2A 43 OF 104
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3008321865
TELÉFONO 2 : 6054221696
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@mmabogados.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@mmabogados.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKqRJ1hUYR

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE ASESORÍAS JURÍDICAS. Y COMO ACTIVIDADES SECUNDARIAS LA RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O CASTIGADA; ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN Y OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR EJECUTAR Y LLEVAR A CABO EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ADMINISTRATIVAS O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES DIRECTOS QUE PERSIGUE; LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN RURALES O URBANOS, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1). ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL; DAR EN PRENDA O EN ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS O GRABARLOS EN GENERAL EN RESPALDO DE OBLIGACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO. 2) ADQUIRIR TODA CLASE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL TALES COMO MARCAS, PATENTES, INNOVACIONES, INVENTOS Y DEMÁS, RECIBIR O DAR TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES SOCIALES A CAMBIO DE REGALÍAS. 3) DAR O RECIBIR EN MUTUO, CON O SIN INTERESES PARA SUS PROPIAS OPERACIONES SOCIALES, CONTRATAR LOS SEGUROS QUE REQUIERA EL AMPARO DE SUS BIENES SOCIALES CON EMPRESA ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN TERRITORIO COLOMBIANO. 4) TOMAR O DAR INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES DE AHORRO, ENTIDADES O INSTITUCIONES DE FOMENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL EN GENERAL PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETIVO. 5) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD Y DESARROLLO. 6) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO CONSTITUYENTE O APORTARTE SIEMPRE QUE TENGA LOS MISMOS NEGOCIOS SOCIALES O ACTIVIDADES ANÁLOGAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS PROPIAS, FUSIONAR CON ELLAS. 7) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS. 8) TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTAN CON TERCEROS O SOMETERLAS A ARBITRAMIENTO Y ESTIPULAR LA CLÁUSULA COMPROMISORIA. 9) DE CONTRATOS, DE OPERACIONES QUE, COMO LAS ANTERIORES, TENDRÁN DIRECTAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 10) LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR ANTE TERCEROS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EMPRESAS DE LAS CUALES SEA ACCIONISTA. 11) PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000,00	100,00	20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	100,00	20.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	100,00	20.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARTINEZ URIBE MIGUEL FRANCISCO	CC 1,032,421,417

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKqRJ1hUYR

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERNANDEZ DANGOND JENNIFER	CC 1,082,949,306

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE 2 (DOS) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PARÁGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5. CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7. PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$49,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

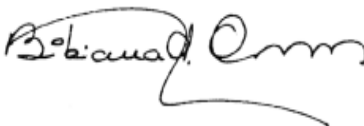
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la

CODIGO DE VERIFICACIÓN XKqRJ1hUYR

cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XKqRJ1hUYR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

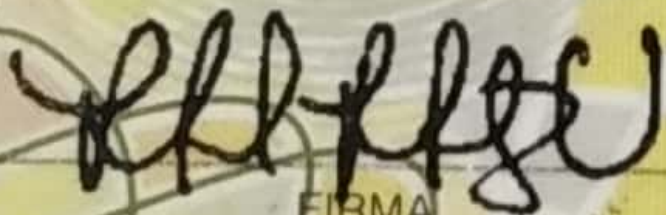
NUMERO **1.032.421.417**

MARTINEZ URIBE

APELLIDOS

• **MIGUEL FRANCISCO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DEDILHADO

FECHA DE NACIMIENTO

01-SEP-1988

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

S. S. RH

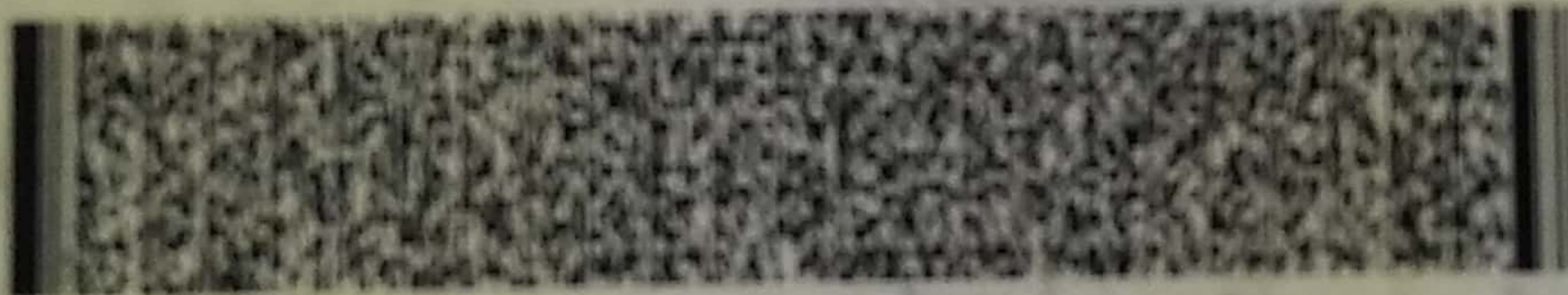
M

SEXO

04-OCT-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTA



P- 1500113-85 155042-84 1023421417-20070117

0003107017A 02 20000000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.955.656**

LUGO YANES

REPUBLICA DE COLOMBIA
APELLIDOS
ANDREA CAROLINA

NOMBRES

Andrea Lugo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1992**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

21-SEP-2010 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2100100-00537700-F-1082955656-20140120

0036708261A 1

4692711676

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDREA CAROLINA

APellidos:
LUGO YANES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA



UNIVERSIDAD
DEL MAGDALENA

FECHA DE GRADO
04/12/2015

CONSEJO SECCIONAL
MAGDALENA

CEDULA
1082955656

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/05/2016

TARJETA N°
271181

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.